



REGLAMENTO

DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y

PROMOCIÓN ESCOLAR -

DECRETO 67

“Más que Enseñanza”

"Para evaluar hay que comprender. Cabe afirmar que las evaluaciones convencionales del tipo objetivo no van destinadas a comprender el proceso educativo. Lo tratan en términos de éxito y de fracaso"; el profesor debería ser un crítico, y no un simple calificador. *Stenhouse (1984)*



NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO: Escuela Cristiana N°318 Wenceslao Valdivia

Dirección	Quiriquina 1790
Comuna	Temuco
Provincia	Cautín
Región	Araucanía
Teléfono	452-213237
Página Web	www.colegiowenceslaovaldivia.cl
Rol Base Datos	5684-7
Dependencia	Particular subvencionado
Área	Urbana
Nivel de Enseñanza	Parvularia – Básica - Adultos



PRESENTACIÓN.

La Corporación Educacional El Shadday, en adelante CES, es una entidad que tiene como misión la creación y administración del establecimiento educacional en diferentes niveles del sistema. En este contexto la corporación se ha propuesto crear el Colegio Cristiano N°318 Wenceslao Valdivia, en la comuna de Temuco. El nombre del colegio obedece al Primer Misionero y Pastor Bautista Chileno Wenceslao Valdivia, y declara convertirse en una alternativa educacional para la comuna de Temuco.

El objetivo de la Corporación Educacional El Shadday es contribuir al desarrollo social y cultural de la comuna de Temuco, mediante la creación del Colegio Cristiano N°318 Wenceslao Valdivia según resolución reconocimiento oficial / Doc. Traspaso N° 4306 DEL AÑO 1961, título preliminar, Normas Generales y Conceptos, artículo 21 que establece el reconocimiento oficial a los establecimientos educacionales que impartan enseñanza en los niveles básico y medio, cuando así lo soliciten y cumplan con los requisitos.

El colegio contempla los niveles de Educación Parvularia a 4º año de Educación Media Aultos y funciona conforme a las políticas y normas que emanan del Ministerio de Educación y en marco de la Reforma Educacional Chilena. No está incorporado a la J.E.C.

Desde sus inicios ha tenido la convicción que el concepto de calidad no sólo está referido a aquellos componentes que hacen de la educación un proceso de fines instruccionales y de desarrollo intelectual, sino que, además, un proceso de crecimiento valórico espiritual en los principios de Jesucristo. Ambos componentes complementan la formación de un ser humano íntegro, con conciencia social, preocupado por la sustentabilidad ambiental, siendo un buen mayordomo de lo que Dios le entregó para administrar.



Para la elaboración del Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, se consideraron los instrumentos de gestión institucional junto a las orientaciones y normativas ministeriales vigentes, tales como: Proyecto Educativo Institucional, el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, los planes exigidos por normativa, las orientaciones del Equipo que implementa el Programa de Integración Escolar, la filosofía, valores y principios establecidos en el Ideario del Plan Anual del colegio y el pronunciamiento del Consejo de Profesores. Así como la Ley que crea el Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna N°19.532/1997, Ley de Subvención Escolar Preferencial N°20.248/2008, Ley General de Educación N°20.370/2009, Ley contra la Discriminación N°20.609/2012, Ley de Inclusión Escolar N°20.845/2015, Ley que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente N°20.903/2016, Ley que crea el Plan de Formación Ciudadana N°20.911/2016 y Ley de Igualdad de Oportunidades de Inclusión Social de personas con discapacidad N°20.422/2016. Asimismo, el Decreto Supremo N°67/2018.

El Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar del Colegio Cristiano N°318 Wenceslao Valdivia, se articula con el PEI de nuestro Establecimiento en su Misión, donde nos comprometemos en ser una institución de carácter confesional que imparta valores y principios que proclamen el evangelio de Cristo, que otorga una educación de sana convivencia y vida activa, permitiéndoles alcanzar sus habilidades y competencias con la finalidad de lograr aprendizajes significativos, motivándolos en su continuidad de estudios, para su integración social y laboral futura. Reconoce la inclusión educativa desde el plano personal y auténtico, promoviendo el respeto consigo mismo hacia los otros y hacia el medio ambiente, generando un espacio de sana convivencia. En su Visión impartir una Educación de calidad con sólidos valores y principios cristianos; que les permitan a los estudiantes desarrollar sus habilidades y competencias necesarias para enfrentar cambios, desafíos, y exigencias que la sociedad les imponga.





TÍTULO I – ANTECEDENTES

Artículo 1. El presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, en adelante indistintamente “el Reglamento”, es el instrumento mediante el cual el Colegio Cristiano N°318 Wenceslao Valdivia, declara los procedimientos para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de las y los estudiantes.

Este Reglamento se activa prioritariamente en función de movilizar el sello formativo y educativo del Establecimiento, y de reforzar la trayectoria educativa de las y los estudiantes para que concluyan de manera exitosa el nivel educativo que imparte.

Las disposiciones del presente Reglamento Interno son extensivas a todo el estudiantado, en la forma que aquí se determina. Es responsabilidad de cada persona que acepta vincularse con el Establecimiento leerlo comprensivamente, analizarlo, ejecutarlo, respetarlo y hacerlo cumplir.

En ningún caso las disposiciones del presente Reglamento o las decisiones que se tomen en función de estas podrán suponer algún tipo de discriminación arbitraria a quienes integran la Comunidad Educativa. Si se produjera alguna situación de carácter discriminatorio, la persona afectada podrá canalizar su reclamo a través de los protocolos dispuestos en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

Al momento de la matrícula, a través de medios digitales o impresos, el apoderado se declara conocedor y manifiesta estar de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar. Las sugerencias sobre algún acuerdo dispuesto en el presente documento podrán ser expresadas a través de los canales de participación

dispuestos por el Establecimiento (consejo escolar, reuniones de apoderados, consejo profesores, centro de alumnos). Bajo este principio, no se podrá acusar desconocimiento o desinformación

Artículo 2. Las disposiciones del presente Reglamento Interno se encuentran disponibles en la plataforma del Sistema de Información General de Alumnos, en adelante indistintamente “SIGE”, del Ministerio de Educación, o aquel que dicha institución disponga al efecto. Al momento de hacer la postulación a través de la plataforma del Sistema de Admisión Escolar al Establecimiento, este reglamento deberá ser comunicado oportunamente a la comunidad o, a más tardar, en el momento de hacer efectiva la matrícula, a través de la página web del establecimiento (www.colegiowenceslaovaldivia.cl). De la misma forma, serán socializadas con las familias en la primera reunión del año escolar por la Profesora o el Profesor Jefe.

Artículo 3. Se entenderá por Reglamento Interno de Evaluación y Promoción: al documento técnico que guarda estrecha coherencia con el Proyecto Educativo Institucional y Reglamento Interno del establecimiento y que establece los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción.

- a. **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- b. **Evaluación formativa:** la evidencia del desempeño de los estudiantes se obtiene, interpreta y es usada por docentes y estudiantes, para tomar

decisiones pedagógicas acerca de los siguientes pasos en el Proceso Enseñanza Aprendizaje.

- c. **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d. **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad, si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e. **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación básica o media.
- f. **Criterios de Logro:** corresponden a aspectos del objetivo de aprendizaje que permiten mirar y valorar el trabajo de cada estudiante. Estos suelen tomar la forma de dimensiones de una rúbrica o, en ocasiones, de indicadores de evaluación, según cómo se decida evaluar ese aprendizaje.
- g. **Semestre:** es el período calendario en el que se desarrollan las actividades académicas y los programas de estudio, de cada asignatura, impartidas por el establecimiento.
- h. **Tareas:** Se refiere a las actividades de enseñanza y aprendizaje realizadas al interior del aula o que producto del tiempo, pueden ser terminadas en el hogar.

Artículo 4. El Establecimiento trabaja con un período escolar de régimen semestral, de acuerdo con lo establecido en el Calendario Escolar Regional de cada año, emanado desde la Secretaría Regional Ministerial de Educación, con un total de 40 semanas en régimen sin Jornada Escolar Completa.

TÍTULO II – DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

El Colegio Cristiano N°318 Wenceslao Valdivia considera la evaluación como una herramienta central en el logro de los objetivos; permite al docente y al estudiante evidenciar el avance en la trayectoria del aprendizaje, reflexionar sobre ellas y ajustar los procesos pedagógicos, según la información obtenida; permite conocer la diversidad en el aula de manera más precisa y obtener la información necesaria para tomar decisiones pedagógicas pertinentes frente a las necesidades que surgen durante el desarrollo del proceso de aprendizaje.

Artículo 5. El establecimiento aplicará los siguientes tipos de evaluación:

- a. **La Evaluación Diagnóstica:** Será aplicada al inicio y durante el año escolar y los resultados serán analizados por el docente con el fin de conocer los aprendizajes previos de los estudiantes y diseñar el currículum.
- b. **La Evaluación Formativa:** será usada para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, así promoverá la reflexión, la autonomía de los alumnos para continuar aprendiendo; respecto de los propósitos evaluativos permite identificar el lugar en el que se encuentra el estudiante y tomar decisiones para ajustar la planificación, las estrategias o actividades y la retroalimentación de los estudiantes.

Por lo tanto, la evaluación formativa no refiere solo a instrumentos, sino a un conjunto de herramientas y estrategias que son utilizadas por los docentes durante el proceso de enseñanza y aprendizaje, que se desarrolla en un ciclo que involucra el estado actual de los aprendizajes (¿Dónde estamos?); las metas por lograr (¿Hacia dónde vamos?) y cuáles son los pasos necesarios para cerrar la brecha (¿Cómo seguimos avanzando?).

Una de las estrategias fundamentales para este proceso es la retroalimentación, cuyo fin es que el estudiante pueda progresar en el itinerario formativo.

El principal propósito de la evaluación formativa es recabar información sobre el logro de los aprendizajes de los estudiantes y, a la vez, de la práctica de los docentes, que permita la toma de decisiones pedagógicas oportunas.

- c. **La Evaluación sumativa:** se aplicará luego de un conjunto de aprendizajes correspondientes a una unidad didáctica o parte de esta, considerando los contenidos tratados durante el proceso. El docente aplicará distintos instrumentos de evaluación, generando una calificación numérica.

La cantidad de evaluaciones semestrales serán las siguientes:

Asignatura	N° Ev. Sumativas	Instrumentos Formativos de Proceso	Pruebas Unidades	Trabajo práctico	Lectura comp.	Cívica
Lenguaje & Leng. Y Lit.	5	20%	25% 25%	20%	10%	
Matemática	4	30%	25% 25%	20%		
Ciencias	4	20%	25% 25%	30%		
Historia	5	20%	25% 25%	20%		10%
Artes, Música, Tecnología, Educación Física y Salud.	3			30% 35% 35%		
Ingles	3		35% 35%	30%		
Orientación y Religión	3		35% 35%	30%		

En este marco, el establecimiento asume que existen diferentes formas de evaluar, a través de instrumentos como: pruebas escritas, observación de desempeños, entrevistas, trabajos prácticos, elaboración de mapas conceptuales o similares elementos gráficos, portafolios, entre otros.

El Colegio Cristiano N°318 Wenceslao potenciará la evaluación formativa a través de distintas estrategias, procurando cumplir con el ciclo que compete a esta forma de evaluar.

Artículo 6. El Establecimiento considera la retroalimentación como un elemento inherente a la evaluación formativa, que debe ser llevada a cabo de manera efectiva, específica y oportuna. Es decir, que permita que los estudiantes ajusten o reelaboren su aprendizaje, por lo tanto, debiera desarrollarse antes de la calificación. Por otra parte, que los docentes profundicen la reflexión respecto de cómo su práctica pedagógica influye sobre el progreso de los y las estudiantes y la ajuste en función de esa reflexión.

Artículo 7. Los docentes estructurarán el diseño de la evaluación en base a las Unidades Didácticas de las diferentes asignaturas o módulos. Para tal efecto se considerará el siguiente esquema:

- Asignatura
- Curso
- Unidad
- Objetivos de aprendizaje
- Indicadores de evaluación
- Objetivo de la evaluación
- Autoevaluación
- Ítems

Artículo 8. Las técnicas para desarrollar evaluación formativa en el establecimiento serán:

- Autoanálisis de prácticas docentes
- Exposiciones orales
- Ensayos libres
- Encuestas
- Observación directa
- Corrección de actividades
- Elaboración de proyectos
- Desarrollo de técnicas de estudio
- Trabajo de investigación
- Implementación de programas de refuerzo
- Entre otras.

Los instrumentos para el desarrollo de las técnicas de evaluación formativa serán:
(acordes a las técnicas escogidas)

- Escalas de apreciación
- Escala de observación
- Listas de cotejo
- Pruebas
- Guías
- Cuestionarios
- Rúbricas
- Organizadores gráficos: Esquemas
- Mapas
- Producciones orales, plásticas o musicales
- Actividades de aplicación
- Pautas de valoración, entre otros.

Artículo 9. Las y los estudiantes tienen derecho a ser informados de los criterios, técnicas e instrumentos de evaluación, a ser evaluados y a ser promovidos de acuerdo con un sistema objetivo y transparente. Asimismo, a informar a las y los profesionales pertinentes si este derecho se ha vulnerado y a respetar los canales institucionales para ejercerlo.

Artículo 10. Los estudiantes podrán tener la cantidad de hasta dos evaluaciones sumativas diarias, considerando un nivel de exigencia para aprobación de un 60%, realizando previamente las adecuaciones que regula el Decreto Exento N°83 del 2015.

Artículo 11. En consideración con los lineamientos establecidos en los Planes y Programas Ministeriales, Bases Curriculares, Reglamentos y normativas vigentes que posee cada docente, los lineamientos del Proyecto Educativo Institucional y los acuerdos generales del Consejo de Profesores, se sugiere lo siguiente respecto de este artículo, teniendo siempre como foco experiencias de aprendizaje que potencien la motivación y los intereses de los estudiantes:

- a. Modificar calendario de evaluaciones de manera excepcional.
- b. Establecer la cantidad de calificaciones por asignatura.
- c. Determinar los tipos de instrumentos de evaluación.
- d. Rediseñar la planificación curricular para resguardar el aprendizaje de todos los estudiantes en función de objetivos de aprendizajes no logrados o por nivelar.

Artículo 12. Las y los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna Asignatura del Plan de Estudios, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las Asignaturas que dicho plan contempla.

Artículo 13. Las instancias evaluativas se implementarán preferentemente dentro del horario regular de la Asignatura.

Si una instancia evaluativa requiere de más tiempo del estipulado originalmente, se procurará que no represente una carga excesiva de trabajo para el o los estudiantes. Con todo, el establecimiento promoverá evitar el trabajo fuera del período contemplado en el Plan de Estudios que implementa, salvo situaciones excepcionales previamente establecidas con el estudiante y/o apoderado.

El establecimiento procurará respetar y resguardar los espacios de vida personal, social y familiar de las y los estudiantes.

Artículo 14. Se comunicará, reflexionará y tomará decisiones con foco en el proceso, el progreso y los logros de aprendizaje de los estudiantes a través de las siguientes instancias:

A los estudiantes:

- a. Proceso de retroalimentación en clases.
- b. Sistema de Gestión Académica
- c. Otros.

A apoderados:

- a. Entrevistas con apoderados.
- b. Reuniones de apoderados.
- c. Calificaciones entregadas en reuniones.
- d. Otros

Se dará por entendida la recepción del informe de calificaciones de cada estudiante, por parte del apoderado, una vez enviado por los medios descritos. De este modo, el Establecimiento asume que la información es de conocimiento del estudiante y su apoderado, siendo estos los responsables.

Al Cuerpo Docente, Equipo Técnico Pedagógico, PIE, Directivos:

- a. Consejos de Profesores.
- b. Reuniones de Monitoreo Semestral.
- c. Jornadas de análisis de resultados.

TÍTULO III – DE LA DIVERSIFICACIÓN DE LA ENSEÑANZA

Artículo 15. La diversificación de la enseñanza se entiende como un ajuste gradual a la intervención educativa respecto a las diferencias individuales, valores, capacidades y ritmos de aprendizaje de los estudiantes, para derribar las barreras al aprendizaje y la participación como un proceso de toma de decisiones colaborativo en torno a las necesidades de apoyo (pedagógicas y de gestión) que demandan las y los estudiantes.

Artículo 16. En el proceso de diversificación, se aplicará el procedimiento pedagógico de Evaluación Diferenciada, el cual permite al docente identificar los niveles de logro de aprendizajes curriculares, que alcanzan aquellos estudiantes que por diferentes necesidades educativas están en una situación temporal o permanente, distinta de la mayoría.

Este procedimiento de evaluación, el cual se diferencia de los aplicados a la mayoría de los estudiantes, según el criterio pedagógico, permite dar reales oportunidades educativas a los alumnos con Necesidades Educativas.

Considérese para este proceso, que el diagnóstico del estudiante, su rendimiento académico, competencias y habilidades lo ameriten.

El proceso de evaluación diferenciada se aplicará durante todo el año lectivo.

La evaluación diferenciada deberá tener como base las diversas características que presenta el estudiante en relación con la asignatura o actividad de aprendizaje

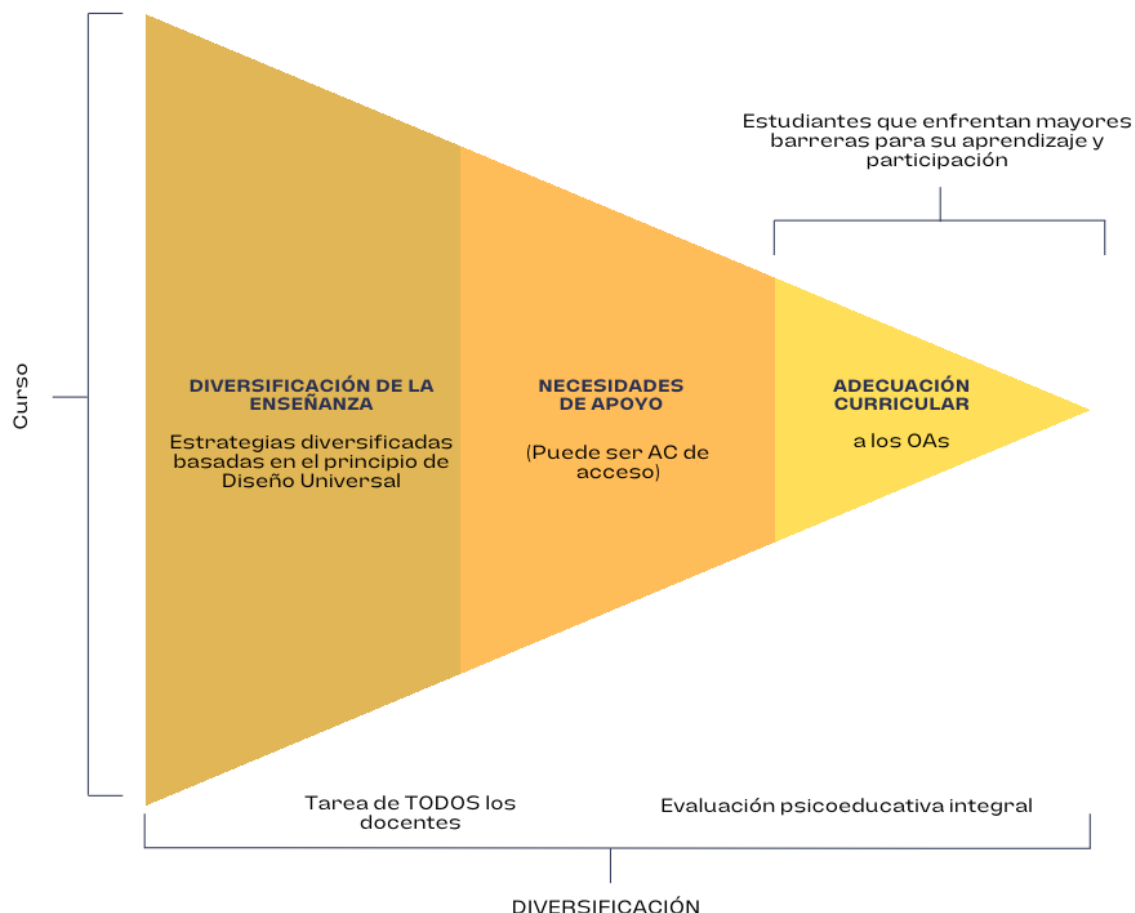


a desarrollar. Las técnicas y procedimientos que el Establecimiento considera para la evaluación diferenciada son:

- a. Evaluaciones orales.
- b. Proporcionar más tiempo para responder evaluaciones.
- c. Graduar o aumentar los niveles de complejidad de las evaluaciones.
- d. Uso de TICS en evaluaciones.
- e. DUA (múltiples formas de representación y presentación, múltiples formas de ejecución y expresión, múltiples formas de participación y comprensión).

Artículo 17. Cuando las necesidades de apoyo de los estudiantes requieren disponer de recursos y apoyos adicionales para acceder y progresar en el currículum correspondiente al nivel, hablamos de una necesidad educativa especial (en adelante NEE) y tiene derecho a participar de un proceso de evaluación con adaptaciones curriculares, establecido en el Decreto 170, para recibir los apoyos del Programa de Integración Escolar (PIE).

Diversificación de la Enseñanza en el marco del Decreto N°83/2015



Artículo 18. El Establecimiento Cristiano N°318 Wenceslao Valdivia valora la diversidad, entendiendo que existen estudiantes con NEE que requieren ayudas y recursos específicos de distinta naturaleza para contribuir a procesos de desarrollo lo más enriquecedores posible.

Las Necesidades Educativas Especiales pueden ser:

a) **Transitorias**, corresponden a barreras para el aprendizaje y la participación experimentadas en algún momento de la trayectoria escolar y que son diagnosticadas por profesionales idóneos. Se presentan asociadas a **Dificultades**

Específicas del Aprendizaje (DEA), Trastornos Específicos o Mixtos del Lenguaje (TEL), Trastorno Déficit Atencional con y sin Hiperactividad (TDAH, TDA) y Rendimiento en pruebas de coeficiente intelectual en el rango límite, con limitaciones significativas en la conducta adaptativa (Funcionamiento Intelectual limítrofe: FIL).

b) **Permanentes**, en las cuales las barreras para el aprendizaje y la participación son diagnosticadas por profesionales idóneos, donde una o un estudiante presenta durante toda la trayectoria escolar. Se presentan asociadas a **Discapacidad intelectual (DIL), Discapacidad Visual, Discapacidades Múltiples, Discapacidad Auditiva, Disfasia y Trastorno del Espectro Autista (TEA).**

Artículo 19. Para ingresar al Programa de Integración Escolar (en adelante PIE), los estudiantes requerirán presentar un diagnóstico y una NEE de acuerdo con la evaluación de los especialistas correspondientes. De lo contrario, si el diagnóstico asociado no genera una NEE, los estudiantes no podrán ser parte del PIE.

Como señala el Decreto 83 en su documento técnico, las Adecuaciones Curriculares (en adelante AC) se traducen en ajustes en la programación del trabajo en el aula. Consideran las diferencias individuales de los estudiantes que manifiestan NEE, con el fin de asegurar su participación, permanencia y progreso en el sistema escolar.

Las AC, pueden ser de acceso o en los objetivos de aprendizaje. Las técnicas y procedimientos considerados para los estudiantes con NEE transitorias y permanentes son:

Adecuaciones de Acceso:

- a. Proporcionar más tiempo para responder.
- b. Reforzar las instrucciones en forma oral e individualmente.
- c. Disminuir cantidad de preguntas por objetivo de evaluación.

- d. Simplificar o segmentar enunciados para facilitar la comprensión.
- e. Introducir imágenes o esquemas que apoyen la comprensión.
- f. Utilizar material didáctico (concreto, gráfico) para apoyar la evaluación.
- g. Utilizar recursos tecnológicos dentro de las evaluaciones que motiven su desarrollo.
- h. Otorgar más espacio de respuesta, letra más grande, subrayar palabras claves, para dar mayor legibilidad.
- i. Aplicar instrumentos en otro momento o lugar, fuera del tiempo estimado para la evaluación.
- j. Entre otras.

Adecuaciones de Objetivos de Aprendizaje:

- a. Graduar nivel de complejidad.
- b. Priorizar ciertos objetivos y contenidos por sobre otros.
- c. Modificar temporalización para el logro de los aprendizajes.
- d. Enriquecer el currículum.
- e. Eliminar objetivos de aprendizaje (aquellos que no influyan en su trayectoria escolar).
- f. Potenciar habilidades y competencias fuera del aula común.

Artículo 20. Desde la perspectiva de los principios que guían la toma de decisiones de AC, la evaluación, calificación y promoción de los estudiantes que presentan un desfase curricular de al menos dos años, se determinará en función de los logros obtenidos en relación a los OA establecidos en el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI).

Artículo 21. Los estudiantes con NEE Permanentes y Transitorias rendirán sus evaluaciones de las diferentes asignaturas en el aula común, sin embargo, en forma excepcional y de mutuo acuerdo entre profesor de asignatura y docente

especialista, los estudiantes con NEE podrán rendir las evaluaciones en aula de recursos.

Artículo 22°: Ley TEA: A partir de la promulgación de la Ley 21.545 “Ley TEA”, es que el Reglamento de Evaluación incorpora este apartado para generar las condiciones necesarias para el acceso, participación, permanencia y progreso de nuestros estudiantes autistas a lo largo de sus trayectorias educativas. Todo esto deviene del decreto N°83 de 2015, que posibilita la diversificación de la enseñanza y ajustes curriculares; y del decreto N°67 de 2018, que establece una evaluación formativa que promueve el aprendizaje y retroalimenta la enseñanza. La Ley N°21.545 debe cautelar la permanencia de las personas autistas en el sistema educativo, en todos sus niveles y modalidades, y mandata que los espacios educativos ajusten sus procedimientos para resguardar y proteger sus trayectorias educativas. Por todo esto, se establecerán estrategias de flexibilización curricular y diversificación didáctica, desde un sentido amplio y trascendental del aprendizaje, que se relacionan con un desarrollo cognitivo divergente respecto del procesamiento de la información, de los recursos comunicativos que utiliza, de la sensibilidad ante la carga sensorial, de los desafíos funcionales frente a los diversos contextos, entre otras. Se gestionará la contextualización y diversificación de la enseñanza, y se fortalecerán las estrategias didácticas en un clima de aula que promueva la participación y el aprendizaje de todos/as los estudiantes. Esto, desarrollando una planificación colaborativa y diversificada que responda al qué, cómo, cuándo enseñar y evaluar. De este modo, la dimensión y profundidad de los ajustes o adecuaciones curriculares que se formulen para los/as estudiantes deben responder a una decisión técnico-pedagógica de la comunidad educativa, fundada en su bienestar personal y social, la protección y continuidad de su trayectoria educativa, el perfil de sus necesidades de apoyo y la priorización de los objetivos de aprendizaje trascendentales y significativos para su vida. Estos ajustes o adecuaciones curriculares serán elaborados por los equipos de aula, y serán formalizados en un documento de carácter pedagógico curricular, contando

para esto con la participación de la familia, y de la o el propio estudiante cuando sea posible, para su ejecución y formar parte del expediente individual con toda la documentación del contexto educativo.

Para la realización de la diversificación de la enseñanza y/o proceso de evaluación diferencia estipulada por el decreto N°83, el apoderado o tutor legal deberá informar el diagnóstico del estudiante con la documentación pertinente, la cual debe reflejar el diagnóstico legible de puño y letra por el médico especialista.

TÍTULO IV – DE LA COMUNICACIÓN SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS

Artículo 23. Se comunicará (vía informativo, whatsapp académico u otro) a los estudiantes y apoderados las instancias, contenidos y criterios de evaluación con al menos una semana de anticipación, por parte del docente, lo que se materializa a través de las siguientes disposiciones:

- a. Calendario de evaluaciones.
- b. Objetivos de Aprendizajes por evaluar.
- c. Instrumentos de evaluación (rúbricas, pautas o listas de cotejo).

Se evaluará a los estudiantes con los siguientes tipos de calificaciones: parciales, semestrales, promedio anual de cada asignatura y promedio final de promoción.

Artículo 24. Para efectos de informar a las familias sobre el estado de avance de la trayectoria de los estudiantes, los docentes son los responsables de registrar las calificaciones en el libro de clases y en la plataforma del colegio, según los plazos fijados, en un **plazo máximo de 15 días hábiles**, por el Unidad Técnico Pedagógico (UTP) quienes monitorearán el proceso.

Es responsabilidad de los estar pendiente, frente a las calificaciones insuficientes, y de solicitar una entrevista con el profesor de asignatura correspondiente para buscar estrategias de apoyo para el o la estudiante.

TÍTULO V – DE LA CALIFICACIÓN Y EL CALENDARIO SEMESTRAL DE EVALUACIONES.

Artículo 25. Los docentes de la Escuela Part. N°318 Wenceslao Valdivia, previa coordinación con ETP, tendrán la facultad de calificar de la manera más pertinente a la realidad de las y los estudiantes que atiende.

Las y los estudiantes obtendrán calificaciones finales en todas las Asignaturas del Plan de Estudios que inciden en la promoción, a través de una escala numérica que comienza en la nota 2.0 y finaliza en el 7.0. Lo anterior, tiene como fundamento principal los siguientes puntos:

1. Afianzamiento en la aplicación de nuevas medidas de articulación entre Ed. Parvularia y la Ed. Básica (decreto 373, 2017).
2. Disminución del predominio de la calificación, con el fin de favorecer el proceso de aprendizaje, basado en los conceptos de evaluación formativa y de valoración del error como un aspecto esencial del aprendizaje (Decreto 67, 2018).
3. *Disminución de la ansiedad y preocupación por las calificaciones de los estudiantes y de sus apoderados. (soporte contencion socioemocional)*
4. Establecer un proceso de enseñanza y aprendizaje que favorezca la diversidad.
5. Conocimiento amplio y profundo que tienen las docentes de sus estudiantes y de sus aprendizajes.

La calificación final mínima de aprobación será la nota 4.0.

Artículo 26. Las calificaciones tendrán siempre una justificación pedagógica, coherente con los Objetivos de Aprendizaje y lo estipulado en el diseño de la enseñanza y se calcularán de forma aritmética. Deben reflejar objetivamente el desempeño de cada estudiante respecto de lo esperado en el Currículum Nacional.

Artículo 27. La cantidad de calificaciones que se utilicen para calcular la calificación final de cada curso deberá ser coherente con la planificación de cada asignatura y serán acordadas en el Consejo General de Profesores junto a UTP, basándose en argumentos pedagógicos.

Unidad Técnico Pedagógico solicitará a los docentes de asignatura la elaboración del plan curricular y de evaluación que deberán entregar los primeros quince días del inicio de cada semestre.

Artículo 28. Si una evaluación registra más de un 50% + 1, de calificaciones menores a 4.0 en un mismo curso, la o el docente en conjunto con ETP evaluarán las acciones a seguir, en un plazo no superior a quince días, quedando abierto a las siguientes posibilidades:

- a. Anular la evaluación y reemplazarla por otra con los mismos objetivos.
- b. Tomar otra evaluación y promediarla con la anterior.
- c. Mantener la nota obtenida en la primera evaluación.

Frente a la aplicación de las medidas a) o b), se podrá mantener la nota a aquellos estudiantes que viesen disminuida su evaluación original.

Artículo 29. Tras aplicar un instrumento de evaluación, la revisión y registro de la calificación no podrá sobrepasar los quince días hábiles. Es responsabilidad de los docentes del establecimiento entregar esta información, y de los estudiantes exigirla para su conocimiento.

En el momento de la entrega de la información, será exigible que la o el docente que aplica la evaluación revise junto a los estudiantes los resultados de logros y errores, a través de un proceso de retroalimentación grupal o individual. Si esto no ocurre, cualquier estudiante del curso respectivo puede informar de esta situación de manera verbal a la Profesora o al Profesor jefe, quien comunicará la situación a la Jefa o el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica.

No se podrá aplicar una nueva evaluación calificada sin conocer el resultado de la anterior.

Artículo 30. Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que dicho plan contempla. El colegio implementará las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas en caso de los estudiantes que así lo requieran.

Igualmente, realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N° 83 de 2015 y 170 de 2009 del MINEDUC.

Artículo 31: Un estudiante podrá acceder a la flexibilidad de evaluaciones que conlleven calificación, de manera excepcional, bajo alguno de los siguientes requisitos: situaciones de salud; principios y creencias sustentadas; problemas familiares complejos; discapacidad; entre otros casos debidamente justificados. Cualquiera de estas situaciones debe ser comunicada por el apoderado hacia el docente de asignatura y, a su vez, este al ETP.

En coordinación con el apoderado se determinará el plazo para rendir la evaluación calificada recuperativa.

Artículo 32: Se generará un certificado con las calificaciones anuales a cada estudiante y, cuando proceda, el término de los estudios de Educación Básica.

Artículo 33: Las calificaciones de la asignatura de Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los estudiantes.

Artículo 34: Las calificaciones de la asignatura de Religión no incidirán en el promedio semestral ni final anual ni en la promoción escolar de los estudiantes.

Artículo 35. Las calificaciones de Religión y Orientación se registrarán en el libro de clases y no tendrán incidencia en la promoción escolar, calificando con los conceptos y valores según corresponda:

- a. **“Muy Bueno” (7,0 – 6,0)**, la tarea puede ser lograda de manera satisfactoria con iniciativas para resolver problemas, destacándose por un buen desempeño.
- b. **“Bueno” (5,9 – 5,0)**, puede lograr la tarea satisfactoriamente.
- c. **“Suficiente” (4,9 – (4,0))**, puede lograr la tarea, pero requiere ayuda y supervisión.
- d. **Insuficiente” (3,9 – 2,0)**, no logra la tarea.
- e.

NIVEL DE DESEMPEÑO	
Conceptos	Porcentaje de Logro (%)
S: Sobresaliente	85%- 100%
A: Adecuado	84% - 70%
E: Elemental	69% - 50%
I: Insuficiente	Inferior al 50%

Artículo 36. La calificación final anual de cada asignatura se expresará en una escala numérica de 2,0 a 7,0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4,0 en una escala de exigencia del 60%

Artículo 37. La cantidad de calificaciones que se utilicen para calcular la calificación final del periodo escolar adoptado, y de final de año de una

asignatura de cada curso, será coherente con el plan curricular y de evaluación que cada docente entregue a inicios de cada semestre lectivo.

Artículo 38. Los estudiantes obtendrán las siguientes calificaciones durante su año escolar:

- a) **Parciales**, correspondientes a cada una de las calificaciones obtenidas durante el semestre en cada asignatura del Plan de Estudios, independiente de si son pruebas o talleres.
- b) **Semestral**, correspondiente al promedio aritmético semestral de todas las Asignaturas que inciden en la promoción obtenido durante el semestre, expresado con un decimal.
- c) **Final Anual**, correspondiente al promedio aritmético de las calificaciones semestrales expresadas en una escala numérica de 2.0 hasta 7.0, hasta con un decimal, con aproximación y siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0

En consecuencia, se aproximarán a la décima o entero superior las centésimas de 0.05 a 0.09 del promedio final anual. De existir alguna situación que deba considerarse, la decisión será tomada por la o el docente responsable y la Jefa o el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica.

Artículo 39. En el caso de un estudiante proveniente de otro establecimiento con un sistema de calificación diferente al vigente a nuestro establecimiento, se procederá de la siguiente manera:

- a. El Jefe de UTP en colaboración con el profesor jefe del curso y/o de asignatura, realizarán la correspondiente conversión de las calificaciones que presente el informe del nuevo estudiante.
- b. Si el régimen del estudiante es trimestral, se colocará en el semestre que corresponda.

c. Evaluación del caso según corresponda en conjunto a UTP, docente y E.D.

d. Situaciones especiales:

- En el caso que el estudiante le falten calificaciones en su informe de notas del establecimiento anterior, se procederá a completar o repetir con las calificaciones ya existentes.
- En el caso que el estudiante no presente informe de calificaciones del establecimiento anterior, se procederá a aplicar un plan remedial en todas las asignaturas que se estime conveniente, para completar el semestre correspondiente o anterior.

TÍTULO VI – DE LA PROMOCIÓN

Artículo 40. Serán promovidos los estudiantes que cumplan con el logro de los Objetivos de Aprendizaje (OA) y asistencia a clases, de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 67:

1. En relación con el logro de los objetivos, serán promovidos los estudiantes que:
 - a. Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
 - b. Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.
 - c. Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo 5.0, incluidas las asignaturas no aprobadas
2. En relación con la asistencia a clases. Serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior a 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento.

La directora del establecimiento, en conjunto con el Jefe técnico-pedagógico y consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida, siempre que cumplan con la cantidad mínima de calificaciones de cada asignatura del plan de estudios.

El Establecimiento tendrá en consideración los siguientes antecedentes para la promoción de estudiantes con menos de 85% de asistencia:

- a. Licencias médicas, las que deben ser presentadas en un lapso de dos meses desde que se emite. Posterior a esta fecha no se admitirán como válidas.
- b. Participación en eventos en representación del colegio.
- c. Padres o cuidadores principales que presentan enfermedades complejas y dificulta la asistencia del estudiante.

Estos antecedentes serán analizados antes de la finalización del año escolar por un comité compuesto por la directora, el Jefe de UTP, Profesor Jefe, Profesor de Asignatura y comunicados al estudiante y su apoderado titular de manera oportuna.

3. En el caso de un estudiante que tenga dos asignaturas con nota insuficiente y un promedio menor a 5,0 no repetirá de forma de inmediata, sino que su caso será analizado por la directora y Jefe de UTP en consulta al Consejo de Profesores del Establecimiento y a la Educadora Diferencial, cuando corresponda, quienes evaluarán de forma colectiva e integral si el estudiante debe ser promovido o si, por el contrario, debe repetir curso.
4. El análisis deberá ser de carácter deliberativo, apoyados en información obtenida en distintos momentos y de diversas fuentes, considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

5. La decisión deberá sustentarse por medio de un informe pedagógico elaborado por el Jefe Técnico-pedagógico en colaboración con el Profesor jefe, profesores del curso y otros profesionales que hayan participado en el proceso.
6. El contenido del Informe deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:
 - a. El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
 - b. La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior, y
 - c. Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

Este Informe será consignado en la hoja de vida del estudiante.

Título VII. DEL CIERRE DE AÑO ANTICIPADO.

Pueden solicitar el cierre de año anticipado, los estudiantes que presenten problemas de salud grave que le imposibiliten asistir a clases

Artículo 41.: En aquellos casos particulares que se deba adelantar el término del año escolar por viaje u otras causales durante el semestre, se cerrará el año con las evaluaciones correspondientes a la fecha de asistencia a clases. Para ello, el profesor jefe debe ser informado por el apoderado titular en una entrevista formal y quedar consignada en el libro de clases, el profesor jefe informará sobre el procedimiento a seguir: que consiste en que el apoderado titular deberá solicitar el cierre anticipado por escrito a través de una carta formal dirigida al Director y entregada, con copia al profesor jefe. Esta carta debe contener todos los datos del estudiante y su apoderado, incluidos teléfonos de contacto y correo electrónico.

Además, la solicitud se debe acompañar con la documentación que lo fundamente. Si el estudiante está repitiendo es responsabilidad del apoderado que está solicitando el cierre anticipado y por lo tanto, debe asumir esta situación. La ausencia a las evaluaciones por distintas causas obligará al estudiante a realizar actividades que permitan evaluar su estado de avance a la fecha. La resolución final será informada al apoderado titular por Dirección en una entrevista formal, la que quedará consignada en el libro de clases con los compromisos adquiridos para subsanar la situación para el año siguiente en caso de que así lo amerite.

Artículo 42. Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los estudiantes, se procederá de acuerdo a lo que señale el Ministerio de Educación a través del Jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo o la autoridad que se designe, dentro de la esfera de su competencia, quien arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, clases on line, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de desarrollo, entre otras

Artículo 43. La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar, debiendo el establecimiento entregar un Certificado Anual de estudios que indique las asignaturas con las calificaciones obtenidas y la situación final.

Título VIII – Del Acompañamiento Pedagógico

Artículo 44. El establecimiento asume que la repitencia se produce de manera excepcional cuando un estudiante no supera satisfactoriamente un curso escolar y debido a ello se ve obligado a repetir el curso.

En este escenario, la Escuela Part. N°318 Wenceslao Valdivia, de la comuna de Temuco, proveerá medidas de acompañamiento pedagógico a aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción o que presentan una calificación que pone en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso o nivel siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia.

Artículo 45. De acuerdo con los resultados del año lectivo anterior, se elaborará un plan de acompañamiento pedagógico dirigido a aquellos estudiantes que hayan repetido un curso o presenten rezago en alguna de las asignaturas. Dicho plan deberá presentarse antes del 30 de marzo.

El plan de reforzamiento pedagógico contemplará a lo menos los siguientes aspectos:

- a. Diagnóstico
- b. Objetivos de Aprendizaje
- c. Horario de acompañamiento.

La extensión del plan de acompañamiento será hasta que los objetivos de aprendizaje con rezago sean logrados.

Los apoderados de los estudiantes que requieran este apoyo serán informados y deberán firmar una carta de compromiso para responsabilizarse de los aprendizajes y asistencia a las sesiones que se planificarán para el logro de este plan.

Artículo 46. Independientemente si se decide la promoción o repitencia de una o un estudiante, el establecimiento adoptará las medidas tomadas, que serán autorizadas por la familia mediante firma, representadas a través de la madre, el padre o la apoderada o apoderado titular.

La implementación de estas medidas será coordinada por Jefe(a) de la Unidad TécnicoPedagógica del establecimiento, con la colaboración del Programa de Integración y/o profesionales de la educación.

Título IX – De las Situaciones Especiales de Evaluación y Promoción.

Artículo 47. De acuerdo con el ideario del Proyecto Educativo Institucional, en las asignaturas de Lenguaje y Matemática, se realizarán actividades de reforzamiento para las y los estudiantes que presenten rezago académico. Para ello, considerarán un Plan de Trabajo Semestral, elaborado por el docente o tallerista a cargo y revisado por el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica.

Artículo 48. A partir de los lineamientos que se encuentran incorporados en nuestro Proyecto Educativo Institucional, de manera gradual y progresiva las y los docentes incorporarán estrategias y actividades destinadas a estudiantes aventajados respecto del curso al que pertenecen.

Artículo 49. La inasistencia de una o un estudiante a una evaluación calificada calendarizada con anticipación, deberá ser justificada por la apoderada o el apoderado titular, o suplente en ausencia del apoderado(a). Esto podrá ser realizado a través de certificado médico, documento con fecha actualizada, con comunicación escrita o de forma presencial, entregado en el establecimiento.

Tras la presentación de la justificación, el docente fijará una nueva fecha para la aplicación de la evaluación pendiente. En caso de incumplimiento la evaluación será tomada en la clase siguiente.

Artículo 50. Si un estudiante se niega o ausenta a participar en una instancia de evaluación (*disertación, prueba escrita, dejada en blanco u otra*), se procederá a registrarlo en el libro de clases; el estudiante deberá rendir su evaluación en la clase siguiente. Si este falta, el docente podrá calificar con la nota mínima (2.0).

Artículo 51. El establecimiento asume que existen situaciones especiales de evaluación, tales como: ingreso tardío a clases, ausencias por períodos prolongados, finalización anticipada del año escolar, participación en actividades establecidas en el calendario escolar. En este marco, se procederá de la manera más pertinente de acuerdo con las siguientes medidas de referencia:

- a. El apoderado deberá solicitar una entrevista con el Jefe de la Unidad Técnica del Establecimiento, para comunicar la situación personal que presenta el estudiante.
- b. Solicitar a esa Unidad las estrategias para evaluar los objetivos de aprendizajes, formas de calificar, procedimientos que aplicará el establecimiento para determinar la situación final y/o las disposiciones de evaluación diferenciada, según corresponda.
- c. Las medidas serán propuestas por las y los docentes directamente responsables en colaboración con la Unidad responsable, quien autorizará su implementación.
- d. Tras el reingreso, el estudiante y su apoderado se comprometerán a cumplir con los plazos y medidas adoptadas, de lo contrario, los docentes podrán poner la nota mínima según la cantidad de evaluaciones que corresponda a cada asignatura.

Título X –Situación de embarazo.

Artículo 52. Se acoge a los dictámenes señalados en la ley N° 18.962, en relación con que las alumnas embarazadas tienen el derecho a facilidades académicas que permitan el resguardo de su derecho a la educación.

En este sentido no se exigirá el 85% de asistencia mínima obligatoria que exige el decreto N° 67 de evaluación y promoción, siempre y cuando, las inasistencias tengan como causa directa el embarazo, el parto, el post parto, enfermedades del hijo menor de un año, asistencia a control de embarazo o del postparto, control de niño sano, pediátrico u otras similares que determine el médico tratante. En cualquier caso, será necesario presentar en Dirección un documento que justifique la inasistencia.

Tendrán derecho a una calendarización especial de evaluación otorgada por el establecimiento y deberán asistir de manera regular. Si se produjeran casos justificados y prolongados, como los explicitados en el párrafo anterior, podrán solicitar material pedagógico al menos 2 veces al mes, haciendo devolución de este con las actividades y evaluaciones desarrolladas para ser calificadas. En el caso de alumnas que no justifiquen sus inasistencias se seguirá el proceso de manera regular aplicando el porcentaje de asistencia que exige el decreto N° 67.

Además, se contempla que, si algún estudiante debe cumplir con roles de paternidad, se acogerá a las mismas facilidades y responsabilidades académicas.

Título XI –Traslado de estudiantes.

Artículo 53. Será facultad de la Dirección del establecimiento la aceptación de estudiantes que provengan de otros establecimientos, se exigirá como requisito para el alumno trasladado la presentación de un informe con las calificaciones parciales obtenidas hasta ese momento para hacer efectiva la matrícula. Las

calificaciones serán enviadas por UTP para que los profesores las ingresen al libro de clases.

Título XII –Alumnos con constantes inasistencias sin justificación.

Artículo 54. En este caso, para efectos de promoción, se aplica el porcentaje mínimo de asistencia del 85%. Los encargados de monitorear la nómina de estudiantes en esta situación serán los Profesores Jefes y Encargada de Convivencia Escolar, quienes deberán informar a los apoderados sobre el estado de la asistencia.

Título XII –Estudiantes con constante inasistencia con justificación.

Artículo 55. En este caso alumnos cuya inasistencia es justificada obedecerá a los siguientes casos:

- Estudiantes que tengan residencia fuera de la ciudad y presenten problemas de traslado.
- Estudiantes que trabajen.
- Estudiantes con enfermedades crónicas que le impidan asistir al establecimiento.
- Estudiantes con problemas judiciales que estén reclusos en las distintas modalidades del sistema penitenciario.
- Estudiantes con problemas o enfermedades de salud mental.
- Fallecimiento o enfermedad de padres o cuidadores.
- Otros casos debidamente justificados.

En estos casos, siempre y cuando el apoderado lo requiera, los estudiantes tendrán derecho a calendario de evaluación especial, a la entrega de material pedagógico y a ser calificados de igual manera que los alumnos que asisten regularmente, debiendo justificar su condición con documentación afín y tener al menos un porcentaje de asistencia a clases del 50%. Los documentos válidos a presentar son:

- Certificado médico.

- Documento judicial.

Los encargados de monitorear la nómina de estudiantes en esta situación serán los Profesores Jefes y/o Encargada de Convivencia Escolar, quienes deberán informar a los apoderados sobre el estado de la asistencia.

Título XIV –Alumnos con Incorporación tardía.

Artículo 56. Cuando el ingreso del estudiante se realice en una fecha posterior al inicio del año lectivo, de al menos un mes, se realizará un acompañamiento pedagógico por parte de la profesora encargada hasta lograr una nivelación de aprendizajes.

En caso de inasistencia esta deberá ser debidamente justificada en Dirección por las razones ya mencionadas anteriormente, en caso contrario se aplicará el procedimiento como si fuera un alumno sin asistencia y sin justificación.

Título XV –Estudiantes que llegan atrasados o no asisten a evaluaciones calendarizadas y/o avisadas.

Artículo 57. Deberán realizar la evaluación en el tiempo que reste de la clase, o en caso contrario, el profesor determinará una nueva fecha. Tanto en el caso de atraso o cuando no asista a la evaluación sin justificación posterior, el alumno deberá rendir la evaluación en la fecha que le indique el profesor.

Título XVI –Trabajos grupales y/o en parejas.

Artículo 58. Al existir un trabajo grupal y/o en parejas de carácter práctico es responsabilidad de todos los integrantes presentarse con el material de apoyo o a evaluar en la fecha estipulada. En este marco, si uno de los estudiantes se ausenta no será excusa para que los demás miembros se eximan.

Título XVII –Estudiantes con convalidación de estudios.

Artículo 59. Según el Decreto N°2272 Exento, aquellos estudiantes que provienen de estudios realizados en el extranjero serán matriculados con carácter condicional en el curso que corresponda, mientras se apliquen los exámenes correspondientes para convalidar sus estudios. En el primer ciclo se considerarán las asignaturas de Lenguaje, Matemática, Historia y Ciencias Naturales y en el segundo ciclo se incorpora la asignatura de Inglés. Se entregará al apoderado un temario del examen de cada asignatura con anticipación, considerando los objetivos de aprendizaje del año curricular anterior.

Posteriormente, se enviarán los antecedentes personales del alumno al Departamento Provincial de Educación de Cautín Sur, para que resuelva la situación de acuerdo a los convenios y normas en vigencia.

Título XVIII –Suspensión de clases.

Artículo 60. En el caso de que se resuelva suspender a un estudiante y coincidiera con alguna evaluación calendarizada, esta se aplicará la clase siguiente de la asignatura correspondiente.

Será responsabilidad del estudiante y/o apoderado informarse sobre los contenidos vistos durante su suspensión.

Artículo 61. En concordancia con el Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar, se considera una falta grave el plagio de trabajos, copiar evaluaciones, intercambio de pruebas y/o trabajos.

En caso de comprobarse un plagio de trabajos, o bien, si el estudiante es sorprendido copiando y/o utilizando aparatos tecnológicos, cuadernos u otros, en instancias evaluativas, el docente podrá optar por una de las siguientes medidas:

- a. Aplicar el mismo instrumento evaluativo o uno similar con un porcentaje de exigencia de 70%.

- b. Aplicar un instrumento evaluativo diferente al original, pudiendo ser, por ejemplo:
- Una disertación (con su debida rúbrica de evaluación).
 - Interrogación oral de los contenidos y habilidades de la evaluación original.
 - Entre otros.

Artículo 62. Si un instrumento de evaluación es filtrado (a través de circulación de fotografías del instrumento, de forma impresa u otros) y se tiene evidencia de aquello, se anulará el instrumento y se creará otro que mida los Objetivos de Aprendizajes propuestos.

Artículo 63. Los estudiantes que provengan de otros Establecimientos Educacionales y que registren calificaciones previas, serán ajustadas al Plan de Estudios del establecimiento de acuerdo con el curso de ingreso.

TÍTULO XX – NIVEL EDUCATIVO DE EDUCACIÓN PARVULARIA

DISPOSICIONES GENERALES:

Los estudiantes del Nivel Transición I (Prekinder) y Nivel Transición II (Kínder) de la Escuela Part, N°318 Wenceslao Valdivia serán evaluados según el Decreto N°481 de febrero de 2018, correspondiente a las Bases Curriculares de Educación Parvularia y los Programas Pedagógicos vigentes.

Dicha normativa enfatiza que “La evaluación puede concebirse como una instancia formadora y una herramienta de apoyo al aprendizaje, que aporta efectivamente al logro de los O.A. Vista así, *es una evaluación para el aprendizaje y no solo del aprendizaje, trascendiendo la noción de que solo es un juicio de qué o cuánto aprendió una niña o niño para constituirse en una oportunidad más de aprendizaje.* (BCEP,p.110)

Desde esta perspectiva “la evaluación es un proceso permanente, sistemático, reflexivo y dinámico que permite, por una parte seleccionar y construir progresivamente evidencias del proceso de aprendizaje y desarrollo integral de los párvulos, y por la otra, levantar un conjunto de acciones mediante la reflexión pedagógica en los equipos, con el objetivo de ajustar sus prácticas educativas y responder de manera pertinente y oportuna a las características, necesidades e intereses de todos los niños y las niñas.

Artículo 64. Los estudiantes de Nivel Transición I (Prekinder) y Nivel Transición II (Kínder) serán evaluados en modalidad semestral, con un informe cualitativo, en los tres ámbitos de experiencias, que incluyen los núcleos de aprendizaje establecidos en las BCEP: identidad y autonomía, convivencia y ciudadanía, corporalidad y movimiento, lenguaje verbal, lenguajes artísticos, Exploración del entorno natural, Comprensión del entorno sociocultural, pensamiento matemático.

Artículo 65. La evaluación para el aprendizaje se puede diferenciar según el momento del proceso en que se realiza y del objetivo que la orienta, es decir puede ser diagnóstica, formativa o sumativa.

1. **Diagnóstica:** Referida a la observación y análisis de la información que traen los niños y niñas al iniciar un periodo lectivo o una nueva temática u objetivo de aprendizaje, implica información acerca de los conocimientos previos, intereses y características. Es importante considerar, que, si bien la evaluación diagnóstica principalmente se realiza al inicio de todo proceso educativo, es relevante considerar que este diagnóstico se va ajustando y enriqueciendo cuando el objetivo es recoger antecedentes que permitan diseñar o ajustar una nueva ruta de aprendizaje, con la finalidad de responder efectivamente a los procesos y aprendizajes de todos.

2. **Formativa:** Evaluación que se realiza a lo largo o durante el proceso educativo, que implica la búsqueda e interpretación de evidencias de aprendizajes en función de los objetivos propuestos y las estrategias para ser desarrolladas. Esta evaluación permite que el educador/a y el equipo de aula identifiquen como están desarrollando los aprendizajes los niños y niñas, cuáles son sus habilidades, sus dificultades y que necesitan para continuar aprendiendo. Permitiendo la toma de decisiones que minimicen las brechas entre el aprendizaje manifestado y el esperado, y que potencien a aquellos niños y niñas que exceden a lo esperado, presentándoles nuevos desafíos que responden a sus intereses.
3. **Final o Sumativa:** Esta evaluación tiene el propósito de determinar el logro de los objetivos propuestos, haciéndolos visibles para comunicarlos a los participantes del proceso, es decir niños, niñas, familias, otros educadores u otros. Generalmente estos logros se gradúan para hacer comprensible su significado. Suelen graduarse en conceptos o símbolos que reflejan el proceso y su continuidad en la trayectoria educativa.

La evaluación sumativa puede servir para reorganizar las oportunidades de aprendizaje, para tomar decisiones en conjunto con familias y otros actores educativos, constituyéndose en una instancia relevante que permite identificar los avances, logros y desafíos

Artículo 66. Los agentes responsables de las evaluaciones serán:

1. **Evaluación:** La Educadora de Párvulos del nivel quien será quien planifique, implemente y aplique el proceso evaluativo. Siendo Jefe/a Unidad Técnico Pedagógico quién visará la aplicación del proceso evaluativo en los periodos a convenir.
2. **Autoevaluación:** Implica la valoración de los mismos niños y niñas acerca de sus avances, logros, dificultades.

3. **Coevaluación:** Evaluación que realizan los pares heteroevaluación: Se relaciona con la participación de otros adultos que están en contacto directo con los niños/as en la valoración del proceso de aprendizaje

Artículo 67. En los niveles de Educación Parvularia las estrategias de evaluación serán los siguientes:

1. **PRUEBAS DIA EDP:** Diagnostico integral de aprendizajes educación Parvularia, que aporta a la evaluación del desarrollo y aprendizaje socioemocional de los niños y las niñas del nivel de Transición.
2. **OBSERVACIÓN:** Considerada la principal estrategia para obtener información del aprendizaje de los niños y niñas.

a. Observación no sistemática: es la que todos los integrantes del equipo pedagógico, familias y otros agentes educativos realizan. Permite obtener información importante de sus comportamientos, habilidades y actitudes cotidianas, pero no se registra. Se guarda en la memoria del que observa.

- b. Observación sistemática:** implica una detención intencionada, por parte de la educadora y el equipo pedagógico, para registrar, de diversas maneras, interpretar, proyectar el aprendizaje y tomar decisiones pertinentes.

3. **ENTREVISTA CON LA FAMILIA:** Permite conocer con mayor profundidad a un niño o niña en un ambiente determinado. Se organizará al menos 1 en cada semestre por cada alumno/a y será la educadora quien informe y la organice con la familia.

4. **DOCUMENTACIÓN PEDAGOGICA:** Consiste en recoger información mediante evidencias, tales como, sus trabajos o producciones de los niños,

fotografías de sus experiencias, registros realizados por los miembros del equipo pedagógico.

5. **PORTAFOLIO DE APRENDIZAJE:** Es una recopilación de elementos o materiales que ponen de manifiesto los diferentes aspectos del crecimiento personal y el desarrollo de cada niño o niña a lo largo de un periodo de tiempo.
6. **ESTRATEGIAS AUDIOVISUALES:** Adquiere sentido al responder a una sociedad digitalizada. El uso de videos, grabaciones, fotografías u otros, permiten recoger evidencias del aprendizaje.
7. **INSTRUMENTOS:** Son herramientas concretas y tangibles que sirven para sintetizar y plasmar la valoración de la información. Entre los instrumentos más utilizados son:
 - a. **Escala de valoración:** Gradúa la consecución alcanzada por los niños y las niñas en relación con los objetivos. **Logrado (L) – Medianamente Logrado (M.L)- Por Lograr (P.L) – No Evaluado (N.E) – No Observado (N.O)**
 - b. **Rúbricas:** Son pautas o matrices que explicitan posibles niveles de desempeño. Pueden ser holísticas o analíticas.

NIVEL DE DESEMPEÑO	
Conceptos	Porcentaje de Logro (%)
S: Sobresaliente	85%- 100%
A: Adecuado	84% - 70%
E: Elemental	69% - 50%
I: Insuficiente	Inferior al 50%

- c. **Lista de Cotejo:** contiene un listado de indicadores de observación para evaluar tareas específicas. **SI– NO**

8. **RETROALIMENTACIÓN:** Es la comunicación de la distancia entre los desempeños de la niña o el niño y lo definido en el objetivo de aprendizaje. Debe informar al párvulo de sus avances, logros y desafíos con relación a los O.A.

Artículo 68. En cada reunión de apoderados se entregará en forma verbal información a las familias sobre el avance del proceso de enseñanza -aprendizaje de sus hijos y si lo amerita a través de un informe pedagógico de evaluación.

Artículo 69. El colegio informará a los padres y apoderados de los rendimientos académicos de sus hijos a través de un Informe Pedagógico de Evaluación, el que se entregará semestral y anual. Además de la documentación pedagógica recopilada durante el año escolar.

TÍTULO XXI – DE LA PROMOCION EDUCACION PARVULARIA:

Artículo 70. La promoción de los niños(as) será sólo por requisito de edad

Para ingresar a Educación Parvularia : (Decreto Exento N° 1126 de 2017)

- Transición 1 (Pre-Kinder): 4 años cumplidos al 31 de marzo del año escolar correspondiente. –
- Transición 2 (Kinder): 5 años cumplidos al 31 de marzo del año escolar correspondiente.

Artículo 71. La situación final de promoción de los alumnos/as deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, siendo promovidos todos los alumnos/as del Primer Nivel de Transición al Segundo Nivel de Transición.

Artículo 72. Serán promovidos todos los alumnos/as que cursan el Segundo Nivel de Transición al Primer Año de la Educación General Básica.

TÍTULO XXII – DE LAS SITUACIÓN ACADÉMICA FINAL.

Artículo 73. Una vez finalizado el año lectivo, los padres y apoderados recibirán un informe Pedagógico cualitativo que evidencien los aprendizajes adquiridos.

Artículo 74. Las situaciones de evaluación y promoción no previstas en este Reglamento de Evaluación y Promoción serán resueltas en orden de procedencia, por las siguientes instancias: Unidad Técnico pedagógica y la Dirección del Escuela Part. N°318 Wenceslao Valdivia dentro del ámbito de su competencia.

Título XIII – De la Actualización y Cambio del Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar.

Artículo 75. Anualmente, la Dirección del Establecimiento tendrá la responsabilidad de organizar un proceso de consulta al presente Reglamento para recabar las observaciones e inquietudes de la Comunidad Educativa.

Este proceso será siempre participativo y vinculante, liderado por el Equipo Directivo y Técnico Pedagógico representado por la Jefa de la Unidad Técnico-Pedagógica, quien presentará las observaciones al Consejo Escolar y Consejo de Profesores para que resuelva las modificaciones pertinentes en sesión ordinaria.

El Consejo Escolar y Consejo de Profesores tendrá facultad consultiva sobre el proceso de consulta.

Artículo 76. El Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción, será consultado anualmente para su actualización de manera obligatoria al Consejo Escolar y Consejo de Profesores en sesión ordinaria de acuerdo con el procedimiento contemplado en el artículo siguiente, en caso de:

- a. Cualquier ajuste importante del ideario del Proyecto Educativo Institucional.
- b. Existir una disposición legal o normativa que incida directamente en el presente Reglamento Interno.

El Equipo Técnico Pedagógico deliberará sobre la necesidad de convocar a un proceso de consulta en el caso que sean sólo ajustes menores.

Para el procedimiento de consulta podrán considerarse actividades como grupos focales o plebiscito, en el caso de los estudiantes, y de reuniones del Consejo de Profesores en el caso de los docentes.

Artículo 77. Tres años después de la entrada en vigencia del presente Reglamento, antes de su tercera sesión ordinaria, el Consejo Escolar deliberará si es pertinente elaborar un nuevo Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar.

- a. Si no es pertinente elaborar un nuevo Reglamento Interno, el Consejo Escolar dejará registro en el acta correspondiente con sus respectivos fundamentos y sólo procederá la consulta anual.
- b. Si se aprueba la necesidad de elaborar un nuevo Reglamento, se convocará a un Consejo Escolar ampliado donde participará la Jefa de la Unidad Técnico Pedagógica. En la primera sesión destinada para el efecto, se realizará un balance sobre fortalezas y debilidades del Reglamento con el fin de determinar las materias de consulta. También informará sobre la normativa vigente que puede incidir en la actualización.
- c. Será responsabilidad de la Directora informar al Departamento Provincial de
- d. Educación de los cambios de actividades necesarios, y de la Jefa de la Unidad Técnico- Pedagógica diseñar la estrategia de consulta. En este proceso se podrán considerar instrumentos como entrevistas, encuestas y grupos focales. La estrategia será consultada al Consejo y aprobada por la Directora.

- e. Al finalizar el proceso de consulta, la Jefa de la Unidad Técnico-Pedagógica liderará la elaboración de un anteproyecto de Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción, con el apoyo de un comité de revisión integrado por el Equipo Técnico Pedagógico del Establecimiento.
- f. Este documento se presentará al Consejo Escolar para su estudio, con al menos tres días de anticipación. Cada vez que sea rechazado, el nuevo anteproyecto contendrá las observaciones que el Consejo señale hasta obtener la aprobación definitiva. Entre un rechazo y otro no podrá haber un espacio superior a diez días.
- g. En caso de ser rechazadas algunas materias, el Consejo Escolar tendrá facultad resolutoria sobre ellas, hasta su total aprobación.
- h. Las modificaciones y actualizaciones al Reglamento serán informadas en la reunión de apoderados siguiente al término de estas, se publicarán en el sitio web del Establecimiento, y en la plataforma del SIGE del Ministerio de Educación, o aquel que dicha institución disponga al efecto.
- i. Tras la finalización del proceso, se convocará a un acto público y solemne donde serán convocados, a lo menos, representantes de todos los estamentos con participación en el Consejo Escolar para la firma del nuevo Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción o su actualización.

Título XXIV – NIVEL EDUCATIVO DE EDUCACION DE PERSONAS JOVENES Y ADULTOS.

DISPOSICIONES GENERALES: Considerando y teniendo como marco de referencia tanto la legislación vigente, como la intencionalidad educativa expresada en los principios y objetivos del Proyecto Educativo Institucional y lo dispuesto en: Decreto Exento de Educación N° 2169/2007: Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar para EPJA de Educación Básica y Media de Adultos. Decreto Supremo de Educación N° 257 del año 2009 (Marco Curricular



de la Educación de Adultos). Decreto Exento de Educación N° 584/2007: Plan y Programas de Estudio para la Educación Básica de Adultos. Decreto Exento de Educación N° 1000: Plan y Programas de Estudio para la Educación Media de Adultos. Decreto de Evaluación N° 67/2018: Se incorporaron y agregaron elementos que consideramos pertinentes a este decreto, como la Evaluación Formativa y la Retroalimentación en todo el proceso de Enseñanza – Aprendizaje. Los cuales establecen, criterios y disposiciones en relación con los lineamientos curriculares y evaluación escolar para ambas modalidades, estableciendo, así mismo, la necesidad de actualizar la normativa de evaluación, calificación y promoción escolar de los alumnos de los diferentes niveles de la educación para jóvenes y adultos, es que establece el siguiente Reglamento de Evaluación, siendo el propósito principal el constatar el progreso y las dificultades que ocurren durante el proceso de aprendizaje de los alumnos y alumnas, para tomar las decisiones correspondientes que permitan mejorar la calidad de estos procesos y así asegurar aprendizajes de calidad. La actualización del presente Reglamento pretende garantizar que los participantes posean los conocimientos que se certifican, cumpliendo las disposiciones y exigencias actuales emanadas del Ministerio de Educación.

Artículo 77. La Dirección del Establecimiento, previa consulta al Consejo General de Profesores establece la actualización del Reglamento de Evaluación de acuerdo a las disposiciones vigentes.

Artículo 78. El Consejo de profesores ha establecido el presente Reglamento Interno de Evaluación, sobre la base de las disposiciones emanadas del Ministerio de Educación, el que deberá ser comunicado por escrito y oportunamente a todos los estudiantes, padres y apoderados, cuando proceda, a más tardar en el momento de la matrícula o a comienzo del año lectivo en el mes de marzo, a través de los Profesores jefes de Curso o de los diferentes integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 79. Apruébense, a partir del año lectivo 2043, las siguientes disposiciones sobre evaluación, calificación y promoción escolar; que, contando con el debido reconocimiento oficial por parte del Ministerio de Educación, Dcto. 1283/86, imparte programas presenciales de Educación Básica y Educación Media regular de Adultos, estructurados en niveles educacionales.

Artículo 80. En la Enseñanza Básica y Media:

1. Tercer Nivel Básico, aborda los aprendizajes equivalentes al 7º y 8º año de educación básica de adultos.

El tercer nivel de educación básica está conformado por cuatro sectores de aprendizaje obligatorios con un plan de 4 horas para cada asignatura y un oficio

- Lenguaje y Comunicación
- Matemáticas
- Ciencias
- Estudios Sociales
- Oficio

2. La Enseñanza Media está organizada en Humanístico Científica.

Primer nivel Medio (considera 1º y 2º de Enseñanza Media) y Segundo nivel Medio (considera 3º y 4º de Enseñanza Media). En ella se imparten asignaturas de Formación General:

- Lenguaje y Comunicación
- Matemática
- Ciencias Naturales
- Estudios Sociales
- Inglés
- Educación Física

Artículo 81. De la Evaluación. El presente decreto establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, reguladas en el párrafo 2° del Título II, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante la ley. Para efectos del presente decreto, se entenderá por:

a) Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

b) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

c) Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

d) Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

e) Promoción: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

Los alumnos tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al reglamento de cada establecimiento. Para lo anterior, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente deberán elaborar o ajustar sus respectivos reglamentos de evaluación, calificación y promoción a las normas mínimas establecidas en este decreto, con la finalidad de obtener o mantener el reconocimiento oficial otorgado por el Estado, para impartir el servicio educacional. Tanto las disposiciones sustantivas como procedimentales contenidas en los reglamentos de evaluación, calificación y promoción que elaboren los establecimientos educacionales, se aplicarán con preferencia a las de este decreto, siempre que sean coherentes con las normas mínimas aquí establecidas y vayan en favor del proceso educativo de los alumnos. Para todo efecto, el presente decreto se aplicará con carácter de supletorio. La Superintendencia de Educación deberá fiscalizar que los reglamentos de los establecimientos se ajusten al presente decreto. El docente establece en conjunto con los estudiantes una fecha de evaluación que es publicada en el diario mural de la sala y además se registra en el leccionario en donde se establece además del tipo de evaluación, los objetivos que se medirán, como mínimo una semana de anticipación. Se entenderá por evaluación, el proceso que permita verificar el nivel de logros de los aprendizajes obtenidos, de sus avances como así también de sus debilidades. El objetivo principal de la evaluación será la recopilación de información válida y confiable para la toma de decisiones y la retroalimentación del proceso de aprendizaje – enseñanza. El resultado final de la evaluación dará origen a una calificación que se registrará en términos numéricos como lo establece el presente Reglamento Interno.

Artículo 82. Responsable de Evaluar.

El responsable directo del proceso evaluativo es el docente de aula quién, deberá planificar y diseñar el Plan de Evaluación, procedimientos e instrumentos que

aplicará de acuerdo con las políticas y criterios establecidos en el presente reglamento.

Artículo 83. Estrategias para evaluar los aprendizajes de los alumnos y alumnas.

Los procedimientos de evaluación deben ser congruentes con los aprendizajes, entendiéndose por tal la relación que debe existir entre las estrategias y sus formas de evaluación, las cuales deben estar explícitamente señaladas en la planificación de clases. Se utilizarán variados procedimientos de evaluación, incluyendo la autoevaluación en todos los subsectores lo que le permitirá al docente reconocer y legitimar los distintos estilos de aprendizaje que presentan los jóvenes y adultos y, también favorecer el hecho de que los estudiantes desarrollen e internalicen criterios acerca de lo que se espera que logren durante el proceso de enseñanza y aprendizaje. Algunos instrumentos y procedimientos de evaluación que se utilizarán: Evaluaciones escritas u orales, presentaciones, listas de cotejo, rúbricas diseñadas por los docentes, guías, registros conductuales, cuadernos u otras que considere oportunas, según lo tratado y acorde con su asignatura

Artículo 84. Tipos y momento en que se realiza la evaluación.

Diagnóstica: Al comienzo de la acción educativa. Esta se aplica con el objeto de determinar las habilidades y conocimientos específicos con que los jóvenes y adultos inician su proceso de aprendizaje. Ello además posibilita la planificación de las actividades pedagógicas, en función de las particulares necesidades de los estudiantes y sus características propias.

Aplicado el instrumento de evaluación al inicio del año escolar se consignará en el Libro de Clases la evaluación expresada en los siguientes conceptos:

Se calificarán: **Logrado (L) – Medianamente Logrado (ML) - No logrado (NL)**

Los resultados determinarán el tipo de actividad de aprendizaje que deberá desarrollarse.

Los profesores de asignatura, previo refuerzo de los estudiantes con una Unidad de aprendizaje inicial o Unidad Cero, podrán transformar la evaluación diagnóstica a calificación numérica.

Formativa: Durante el proceso de aprendizaje. Estará centrada en lo pedagógico y las actividades de producción de los alumnos. Ella permitirá regular la acción pedagógica, intervenir e implementar un plan de mejora para facilitar los aprendizajes de los alumnos y alumnas.

Las evaluaciones formativas tendrán los siguientes objetivos:

- Determinar, el grado de dominio de los objetivos establecidos en cada Unidad de Aprendizaje.
- Detectar, aquellos casos en que es necesario utilizar material de apoyo o estrategias alternativas de instrucción para superar deficiencias en el logro de los objetivos propuestos. Adecuando el instrumento de evaluación en los casos específicos que sea necesario.
- Informar, el proceso de aprendizaje de los alumnos; comunicando en detalle el grado de avance logrado por cada uno de ellos.

Sumativa: Se aplicará cuando en el proceso de aprendizaje se ha cubierto el tratamiento de una o varias unidades. Permitirá a los jóvenes y adultos tener una visión global de los aprendizajes alcanzados a través de un período del proceso educativo, como también, conocer cómo los estudiantes integran y otorgan significado a los conocimientos.

Las evaluaciones sumativas tendrán los siguientes objetivos:

Determinar el grado de logro de los objetivos terminales de las unidades de aprendizaje. (también puede ser durante el desarrollo de unidad de aprendizaje)

- Proporcionar antecedentes para la asignación de calificaciones a los alumnos y alumnas. Estas evaluaciones deberán reunir las siguientes condiciones:

- Se realizarán una vez desarrolladas una o más unidades de aprendizaje correspondientes al período respectivo. (incluir que se informará fecha de evaluación y los estudiantes que no asistan y no presenten justificación válida su escala de ponderación será modificada)

Los resultados de estas evaluaciones deberán ser comunicados oportunamente a los alumnos y registrados, en el libro de clases, dentro de un plazo no superior a 15 días hábiles.

- Los alumnos(as) deberán ser informados de los objetivos que se pretenden medir en cada evaluación.

- Los instrumentos deberán precisar el puntaje total y de cada ítem y/o pregunta. En caso de evaluaciones orales, disertaciones, trabajos personales o de grupo, de igual modo deberá informarse a los alumnos la escala de apreciación o lista de cotejo con los cuales se les medirá.

- Todas las evaluaciones sumativas deberán ser calendarizadas y publicadas con anticipación.

Artículo 85. De la Calificación.

Se empleará una escala de calificación de 2,0 a 7,0; expresándose cada una con una cifra decimal sin ponderación en las evaluaciones semestrales.

- La calificación final por semestre o anual será con un decimal no ponderado.

Ejemplo: 4,55 o 4,59 = 4,5

- Las calificaciones iguales o superiores a 4,0 indican suficiencia

Artículo 86. En cada semestre lectivo, el alumno/a debe tener un mínimo de notas de acuerdo a la cantidad de horas de clases:

Con cuatro (4) o más horas de clases: 4 calificaciones parciales coeficiente 1

Con tres (3) o menos horas de clases: 3 calificaciones parciales coeficiente 1

Artículo 87. Las calificaciones son expresiones numéricas de la evaluación de desempeño del estudiante, respecto de un determinado objetivo y en relación al nivel de logros de los objetivos fundamentales y contenidos mínimos obligatorios de la educación de adultos básica y media. Por esta razón no será posible asignar a rasgos o comportamiento que no correspondan a los expresados en los fundamentos del presente documento.

Artículo 88. No se podrá evaluar con nota 2.0 por inasistencia del estudiante en la fecha de una prueba o evaluación. El estudiante que se ausente en la fecha de una prueba o evaluación podrá rendirla posteriormente presentando licencia médica u otro antecedente que avale su inasistencia. Sin embargo, el estudiante que faltare a rendir pruebas o evaluaciones sin justificación podrá ser evaluado posteriormente con un Instrumento diferenciado. En este evento, si un estudiante entrega la prueba o evaluación en blanco, se registrará en el leccionario esta situación y procederá la calificación mínima.

Artículo 89. Modificación de calificaciones.

Una vez consignadas en el Libro de Clases las calificaciones no deben ser modificadas. En caso de fuerza mayor, el profesor jefe o de asignatura deberá informar a UTP para el cambio de una calificación explicando las razones correspondientes a través de un documento establecido para este procedimiento.

Artículo 90. Evaluación Diferenciada.

Prevía evaluación llevada a cabo por un profesional competente interno o externo al establecimiento, de aquellos alumnos derivados a diagnóstico y según informe emitido, los docentes solo si la necesidad educativa especial (NEE) es temporal o permanente aplicarán a los estudiantes que lo requieran evaluación diferenciada.

Artículo 91. Del Informe De Evaluaciones.

El resultado de las evaluaciones será registrado en el Libro de Clases, e informado a todos los estudiantes, en un plazo máximo de 15 días hábiles, después de realizada la evaluación. El estudiante tendrá derecho a revisión de su evaluación, ya sea de manera individual o grupal, según lo determine el docente.

Artículo 92. De La Promoción.

- ☐ Un alumno es promovido cuando su promedio final es sobre la nota 4,0 siempre y cuando no exista nota ninguna asignatura insuficiente.
- ☐ Si existe una asignatura reprobada el promedio debe ser igual o superior a 4,5
- ☐ Si hay dos asignaturas reprobadas el promedio general debe ser igual o superior a 5,0
- ☐ Con tres asignaturas reprobadas se repite curso.

Artículo 93. En todos los casos anteriores no se puede tener las asignaturas de Lengua Castellana y Comunicación y/o Educación Matemática con promedio inferior a 4,0 o INSUFICIENTE. De ser así se repite en forma directa.

Artículo 94. De las situaciones especiales.

a) Alumnas embarazadas:

- Facilidades académicas para asistir regularmente al control prenatal, post parto y los que requiera el lactante, en el establecimiento de salud correspondiente.

- Facilidades en la evaluación, apoyos pedagógicos especiales y un calendario flexible que les permita rendir las evaluaciones acordadas con sus profesores y que les permitan su aprobación.
- La alumna embarazada recibirá una carpeta con las pautas de trabajos de investigación, guías u otros que deba desarrollar para la aprobación de sus asignaturas. Esta carpeta puede ser retirada por su apoderado o adulto responsable, en el caso que la alumna se encuentre con licencia médica y los plazos de entrega, entregados para cada asignatura deben ser respetados.
- Facilidades en la exigencia de asistencia. Podrán ser promovidas con una asistencia menor al 80% ausencias debidamente justificadas por los médicos tratantes.
- Facilidades para amamantar a sus hijos/as, acordando un horario con Dirección y debidamente registrado e informado a los docentes que imparten clases en el curso.
- El establecimiento no estará en la obligación de promover a una estudiante en condición de embarazo si esta no cumple con los objetivos fundamentales de la educación de adultos prescritos en los planes de estudio, su promoción dependerá única y exclusivamente de su desempeño y responsabilidad para cumplir con los compromisos académicos asumidos con sus profesores.
- Las estudiantes tendrán un plazo de 3 semanas, post parto, para presentarse en el establecimiento con su debida certificación o cualquier situación que alargue este plazo.

Todas las licencias médicas que pudieran interrumpir o dificultar su rendimiento académico y perjudicar su promoción serán consideradas en su proceso evaluativo.

b) Alumnos en situación especial de salud, laboral o familiar que dificulten su asistencia regular: Cuando se presenten alguna de estas situaciones, debidamente justificadas por licencias médica e informe del equipo psicosocial, los estudiantes recibirán una carpeta con las pautas de trabajos de investigación,

guías u otros que deba desarrollar para la aprobación de sus asignaturas. Esta carpeta puede ser retirada por su apoderado o adulto responsable, en el caso que el estudiante se encuentre con licencia médica y los plazos de entrega, entregados para cada asignatura deben ser respetados.

Para conocimiento de todos los docentes quedará su situación consignada en Libro de Clases y se aplicará tratamiento diferenciado y evaluación formativa.

Artículo 95. De las situaciones no previstas en el presente reglamento.

Las situaciones de evaluación y promoción escolar para la modalidad de Educación de Adultos no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el comité de evaluación en consulta con el concejo de profesores.

Artículo 96. Consideraciones Generales

El presente reglamento es trabajado, corregido y aprobado en reunión de consejo académico por los docentes de la Educación de Adultos, del año 2024.

El Presente Reglamento entrará en vigencia al momento de su promulgación

Título XXV CIERRE DE AÑO ESCOLAR POR INTERCAMBIO ESTUDIANTIL AL EXTRANJERO

Artículo 87. Si la ausencia por intercambio ocurre antes de finalizar el primer semestre y el estudiante se reintegra al colegio antes de finalizar el año escolar:

- En total, y sin incluir el periodo de ausencia, el estudiante debe cursar al menos 19 semanas de clases presenciales del mismo año lectivo, con porcentaje de asistencia igual o superior a ochenta y cinco por ciento sobre el total presencial.
- A su regreso, el estudiante tendrá un plazo fijado por el Jefe de UTP para rendir las evaluaciones pendientes del primer semestre, para cerrar dicho

semestre y para las evaluaciones pendientes del segundo semestre. En el intertanto mantendrá el régimen de evaluaciones normales fijadas para las asignaturas de su curso.

Artículo 88. Si la ausencia por intercambio ocurre después de finalizar el primer semestre y el regreso se produce al iniciar el año lectivo siguiente:

- Se procede según protocolo de cierre anticipado del año escolar. Se entrega informe de notas del semestre cerrado si así se requiere y se procede de acuerdo con las normas de promoción o repitencia establecidas en el Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar vigente.

Artículo 89. Si el estudiante con motivo del intercambio deja de asistir al colegio con posterioridad al 30 de septiembre: se les considerarán también las calificaciones del segundo semestre y se procede según protocolo de cierre anticipado del año escolar, de acuerdo con las normas de promoción o repitencia establecidas en el Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar vigente.

En el acta final del periodo escolar aparece la fecha de cierre anticipado de año escolar.

Artículo 90. Si la ausencia por intercambio ocurre antes de finalizar el segundo semestre y el regreso se produce luego de iniciado el año lectivo siguiente:

- Se procede según cierre de año escolar anticipado para el año lectivo que cursa considerando las calificaciones del primer semestre y las calificaciones del segundo semestre consignadas a la fecha de su retiro por intercambio.
- Para el año lectivo en que el estudiante se reincorpora debe cumplir con los requisitos señalados de asistencia (85%) del total de clases contadas desde su incorporación y calificaciones (80%). Si es necesario, se realizará un

calendario de evaluaciones especial que permita cumplir con el requisito antes mencionado.

- El apoderado debe presentar certificados de estudio del colegio de procedencia debidamente validados, donde se especifiquen las calificaciones obtenidas. Será responsabilidad del apoderado desarrollar las estrategias necesarias para la nivelación de estudios, si fuese necesario.

Artículo 91. La situación anual de cada estudiante deberá ser ingresada en las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar de la plataforma Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE) del Ministerio de Educación.

En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las actas enviadas.

Título XXVI – REVISIÓN, AJUSTE Y MODIFICACIONES AL REGLAMENTO.

Artículo 92. El presente Reglamento se difundirá a toda la comunidad escolar del establecimiento a través de página web de la escuela, en reuniones de apoderados, MIME y otros.

Artículo 93. Según las necesidades del Establecimiento, se hará la revisión y actualización de este reglamento, una vez al año o cuando sea necesario.

Artículo 94. Se hará difusión del presente reglamento a toda la comunidad educativa: educadoras, asistentes de la educación, niños(as), padres y apoderados, a través de informativos al hogar y análisis del mismo en Consejos de Curso y Reuniones de Apoderados, al inicio del año escolar.



Artículo 95. Las situaciones no previstas en este Reglamento serán resueltas por la Dirección del establecimiento la que consultará y se asesorará para una decisión por la Encargada(o) de la Unidad Técnico Pedagógica, Educadoras de Párvulos, Profesores, Consejo de Profesores, si la situación lo amerita.

El presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar ha sido aprobado por el Consejo Escolar, integrado a la fecha de su aprobación, por las siguientes personas:

Sostenedor

Directora

Representante Docentes

Representante Docentes

Representante
Centro Padres y Apoderados

Representante
Centro de Estudiantes